

ORDENANZA N° 503

POR LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE TAXI FLETE EN LA CIUDAD DE ENCARNACION.-

VISTO:

La minuta presentada por el Concejal Vicente Gómez Pereira, en la que se solicita que las comisiones pertinentes de la Junta Municipal, realicen un estudio de la Ordenanza N° 193, por la cual se regula el Servicio de Taxi- Flete Internacional Fronterizo, y se actualice el acuerdo de las legislaciones vigentes, y:-----

CONSIDERANDO:

Que, las Comisiones Asesoras de Legislación, Planificación Física y Urbanística; y de Seguridad y Tránsito, se expidieron en los Dictámenes favorables, que fueron aprobados por los Miembros de la Junta Municipal, resolviéndose modificar la Ordenanza **N° 193/91**.-----

POR TANTO:

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN,
REUNIDA EN CONSEJO;**

ORDENA:

DEFINICIÓN:

- **Art. 1º) CONSIDERAR** Taxi Flete, a los vehículos menores que transportan mercaderías y carga dentro del Municipio de Encarnación, como asimismo a otros puntos del país y del exterior, cuya capacidad máxima es de 1.500 kilos.-----

HABILITACIÓN

- **Art. 2º) LA HABILITACIÓN** correspondiente de los vehículos mencionados en el artículo anterior, estará a cargo de la Intendencia Municipal, a través de los Departamentos técnicos respectivos a su cargo.-----

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS VEHÍCULOS

- **Art. 3º)** Los vehículos para ser habilitados como Taxi- Flete, deberán reunir los siguientes requisitos:-----
 - a) Certificado del estado óptimo de funcionamiento y de seguridad, expedido por el técnico mecánico autorizado por la Intendencia Municipal.-----

- b) Certificado de desinfección y desintoxicación del vehículo, expedido por la Dirección de Salubridad de la Intendencia Municipal , o persona autorizada por la misma.-----
- c) Un aparato extinguidor de incendios debidamente instalados.-----
- d) Contar el vehículo con un seguro sobre cosas transportadas.-

DE LAS PARADAS.

- **Art. 4º)** Las paradas de los Taxi- Fletes serán establecidas por Ordenanza de la Junta Municipal, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, el informe técnico de los Departamentos de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Encarnación.-----
- **Art. 5º)** Las paradas de los Taxi- Fletes que deberán estar convenientemente señalizadas, se ubicarán sobre calles, quedando prohibidas las mismas sobre Avenidas. También podrán ubicarse en predios.-----

DISTINTIVOS:

- **Art. 6º)** Todo vehículo Taxi- Flete, se distinguirá por llevar dos calcomanías con la inscripción de “**HABILITADO**”, uno en la parte superior del vidrio delantero y otro en la parte superior del vidrio trasero del vehículo correspondiente. Dicha calcomanía será entregada por la Intendencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos municipales establecidos en la presente Ordenanza.-----

OBLIGACION DE LOS TAXI FLETEROS

- **Art. 7º)** Están obligados a desinfectar sus vehículos de acuerdo a la Ordenanza que rige la materia, ante la Dirección de Salubridad de la Intendencia Municipal, o ante el personal autorizado por la misma, debiendo tener a la vista el Certificado correspondiente.-----
- **Art. 8º)** Mantener el vehículo Taxi- Flete en perfecto estado de funcionamiento e impecables condiciones de higiene.-----
- **Art. 9º)** Llevar en la cabina de su vehículo, acompañando al chofer, hasta un máximo de tres personas, que estén relacionadas con la carga que transporta.-----
- **Art. 10º)** Rehabilitar su vehículo durante el mes de Enero de cada año en la Municipalidad local, conforme a los requisitos establecidos en el Art. 3º de la presente Ordenanza para la habilitación correspondiente.-----

- **Art. 11°)** Brindar a sus clientes y acompañantes un trato respetuoso y correcto en todo momento.-----
- **Art. 12°)** Estar munido de los documentos personales requeridos, y de los documentos del vehículo respectivo.-----

PROHIBICIONES

- **Art. 13°)** Quedan prohibidos a los conductores de Taxi – Flete:
 - a) Fumar mientras están en servicio.-----
 - b) Proveer de combustibles al vehículo, estando el mismo en servicio con el cargamento.-----
 - c) Llevar personas sobre la carga del vehículo.-----

SANCIONES

- **Art. 14°)** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:---
 - a) Multa equivalente a cinco (5) jornales mínimos para los trabajadores de actividades diversas no especificadas, la primera vez.-----
 - b) Multa equivalente a diez (10) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas, en caso de reincidencia o reiteración.-----
 - c) Inhabilitación temporal en caso de reincidencia.-----
 - d) Inhabilitación definitiva, en el caso de una nueva reincidencia.-----
- **Art. 15°) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

Firmando al pie de la misma: JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
(Secretario), **ING. HIDELGARDO GONZALEZ IRALA** (Presidente).-----

Encarnación, 19 de marzo del 2001.-

TENGASE POR ORDENANZA.- Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Art. 53°, de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

ABOG. EDITA BAEZ DE VILLORDO (Secretaria Municipal), Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA (Intendente Municipal).-----